

GELASIO I Y GRACIANO:

REGNUM ET SACERDOTIUM SEGÚN D.96-D.97
DE LA *CONCORDIA DISCORDANTIUM CANONUM*¹

GELASIUS I AND GRATIAN:

REGNUM ET SACERDOTIUM ACCORDING TO D.96-D.97
OF THE *CONCORDIA DISCORDANTIUM CANONUM*

JOSÉ MIGUEL VIEJO-XIMÉNEZ

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

https://doi.org/10.55104/ADEE_00022

Recibido: 20/01/2024

Aceptado: 24/01/2024

Abstract: Supporters of the papacy during the Investiture Controversy resorted to the teaching of pope Gelasius I on *auctoritas sacrata* and *regalis potestas*. Reformers proposed contradictory interpretations of the theory of the two powers that govern the world. Gregory VII highlighted the earthly power of the privilege of the Roman primacy. Alger of Liège preferred the Gelasian doctrine of the cancellation of the king - priest model and the distribution of functions within the church. The Gregorian reading arrived to the *Decretum Gratiani* distorting its author's initial plan. The first book of the *Corpus Iuris Canonici* disseminated a collection of authorities on the relations between the

¹ El autor quiere dejar constancia de su agradecimiento al personal de la Biblioteca General y de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sin cuya ayuda no habría sido posible este trabajo. Las abreviaturas empleadas para la cita de fuentes y sus ediciones son las del *Bulletin of Medieval Canon Law*. A ellas hay añadir *edF* = FRIEDBERG, Emil (ed.), *Corpus Iuris Canonici, editio Lipsiensis secunda post Aemilii Ludouici Richteri curas ad librorum manu scriptorum et editionis Romanae fidem recognouit et adnotatione critica instruxit*, 1 (Leipzig 1879, reimpr. Graz 1959).

sacerdotium and the *regnum* that assimilated the primacy of the pope to the temporal power of the emperor.

Keywords: Gelasius I. Gregory VII. Alger of Liège. *Decretum Gratiani*. *Sacerdotium*. *Regnum*.

Resumen: Los partidarios del papado durante la querrela de las investiduras recurrieron a la enseñanza de Gelasio I sobre la *auctoritas sacrata* y la *regalis potestas*. Los reformistas propusieron interpretaciones contradictorias de la teoría de los dos poderes que gobiernan el mundo. Gregorio VII resaltó el poder terrenal del privilegio del primado romano. Algerio de Lieja optó por la doctrina gelasiana de la cancelación de la figura del rey-sacerdote y la distribución de funciones en el seno de la iglesia. La lectura gregoriana llegó al *Decretum Gratiani*, lo que distorsionó el plan inicial de su autor. El primer libro del *Corpus Iuris Canonici* difundió una colección de autoridades sobre las relaciones entre el *sacerdotium* y el *regnum* que asimiló el primado del papa a la potestad temporal del emperador.

Palabras clave: Gelasio I. Gregorio VII. Algerio de Lieja. *Decretum Gratiani*. *Sacerdotium*. *Regnum*.

SUMARIO: 1. Gelasio I: Dos lecturas gregorianas. 1.1 El cisma de Acacio y la querrela de las investiduras. 1.2 Gelasio I y los partidarios del papado. 1.3 Gregorio VII y Gelasio I. 1.4 Algerio de Lieja y Gelasio I. 1.5 Poder civil y poder religioso del primado. 2. La elección del Papa (D.79 y D.96 – D.97). 2.1 Sacerdotium y Regnum en la Concordia *discordantium* canonum. 2.2 Concordi, canonica, intra Urbem. 2.3 Los laicos y la elección pontificia. 3. El Emperador y la disciplina eclesiástica (D.96 pr. – c.1 + D.97 pr. – c.2). 3.1 Los laicos y los asuntos eclesiásticos. 3.2 El emperador, colaborador del pontífice romano. 3.3 El emperador hijo de la iglesia. 4. El emperador y el dogma (D.96 c.2 – c.12 + c.15 – c.16). 5. El primado romano (D.96 c.14 y c.15 paleae). Resumen conclusivo.

1. GELASIO I: DOS LECTURAS GREGORIANAS

1.1 El cisma de Acacio y la querrela de las investiduras

Los paralelismos entre el conflicto que enfrentó al papa Gelasio I (492-496) y al emperador Anastasio I (491-518), en la primera década del cisma acaciano (484-519), y la batalla que libró Gregorio VII (1073-1085) contra Enrique IV

(1056-1106) a partir de 1075, en el momento álgido de la querrela de las investiduras, son tan evidentes como lo son sus diferencias.

Acacio, patriarca de Constantinopla (472-489), y Pedro Mongo, patriarca de Alejandría (477-489), redactaron para el emperador Zenón (425-491) una fórmula ambigua que omitía la definición cristológica de Calcedonia (451), pues su objetivo principal era contentar a los monofisitas orientales de todas las tendencias, combatidos por León I (440-461) y sus sucesores. En contra de la prohibición del concilio, el antecesor de Anastasio impuso el símbolo alternativo mediante un edicto de unión, el *Henotikon* (482), y castigó su rechazo con el anatema. Félix III (483-492?) reprendió severamente a Zenón y Acacio. Después de tres intentos fallidos por convocar al patriarca de Constantinopla a Roma, el papa le excomulgó en su ausencia. Acacio ordenó borrar de los dípticos de las iglesias bizantinas el nombre del pontífice, gesto que abrió formalmente el cisma.

Anastasio mantuvo la estrategia de Zenón y apoyó a los obispos monofisitas. Aunque, Eufemio, el nuevo patriarca de Constantinopla (490-496), manifestó su adhesión a la doctrina de las dos naturalezas de Cristo, conforme a la definición conciliar, no fue capaz de borrar de los dípticos bizantinos los nombres de Acacio y de alguno de sus seguidores, muy apreciados por los ciudadanos de la nueva Roma. Como su predecesor, Gelasio I estaba convencido de que la paz no se conseguiría con componendas ni disimulos. Una crónica breve del cisma acaciano, varios tratados teológicos y un puñado de decretales dirigidas al emperador y a los obispos orientales dejan constancia de su actitud frente a los excomulgados y sus cómplices: el primado de la sede romana, la división de poderes, temporal y espiritual, y la asignación de funciones a clérigos y laicos son los tres pilares sobre los que construyó una política basada en la tolerancia cero².

El papa de origen africano tenía una visión clara de sus funciones, así como de la misión del emperador en el seno de la iglesia, y procuró actuar dentro de los límites de sus competencias: su «auctoritas sacrata», uno de los dos poderes que rige el mundo, se refería exclusivamente a las cosas sagradas, a la administración y dispensación de los sacramentos, y a la decisión de las causas que afectan a la salvación de los cristianos, también la del emperador; el gobierno de la disciplina pública y de las cosas humanas correspondía a la «regalis potestas», cuyas leyes acataba y obedecía, igual que hacían todos los obispos³.

² La crónica se publicó como *Gesta de nomine Acacii*; el papa rebatió las doctrinas monofisitas en el *De duabus naturis in Christo aduersus Eutychem et Nestorium*: DEKKERS, Eligius, *Clavis Patrum Latinorum*, Tercera edición, Brepols, Steenbrugis, 1991, p. 544, nn. 1670 y 1673. La autoría del *De damnatione nominum Petri et Acacii*, ib. 1674, no es clara.

³ ULLMANN, Walter, *Gelasius I. (492-496): Das Papstum an der Wende der Spätantike zum Mittelalter*, Pápste und Papstum 18, Anton Hiersemann, Stuttgart 1981, pp. 162-216. Durante su pontificado, Gelasio I realizó una intensa actividad pastoral, hasta el punto de haber sido conside-

A partir del decreto de 1075, Gregorio VII optó también por la firmeza en su lucha contra las investiduras laicas, si bien es cierto que sus métodos fueron más audaces que los del papa africano. La escalada del conflicto puso de manifiesto que la reforma no se alcanzaría mientras no cesaran las hostilidades, alimentadas por un fuego cruzado de condenas y degradaciones. El peculiar régimen de cristiandad medieval impedía delimitar las dimensiones teológicas y políticas de una polémica que derivó en lucha por la hegemonía.

En dos ocasiones, Enrique IV y sus aliados depusieron a Hildebrando, y le despojaron de la dignidad pontificia, y finalmente eligieron un antipapa, Guido arzobispo de Rávena. Gregorio VII excomulgó y depuso al emperador, y, también por dos veces, liberó a sus súbditos del juramento de fidelidad. Rodolfo de Suabia, elegido por los príncipes alemanes en Spira, fue derrotado tras una cruenta guerra civil. Roma quedó sitiada durante casi tres años y el emperador consiguió entronizar a Guido-Clemente III en la urbe, y recibir de sus manos, también en la antigua capital del imperio, la diadema de oro que lo coronaba como rey de romanos. Los normandos saquearon la ciudad. Gregorio VII murió en el destierro en Salerno, el 25 de mayo de 1085, después de haber excomulgado por tercera vez a Enrique.

La naturaleza y contenido del privilegio del primado de la sede de Roma. El significado de los anatemas contra la herejía proclamados en los concilios. La absolución de las sentencias de excomunión. La validez de las ordenaciones realizadas por los herejes. Las funciones del papa y del emperador en la iglesia-mundo. El alcance de sus respectivos poderes. A pesar de la distancia de casi cinco siglos, y de la diferencia de componentes, este/oeste, en el primer caso, norte / sur, en el segundo, el vórtice de los torbellinos en los que quedaron atrapados papas y emperadores –romano cristianos o del sacro imperio romano germánico– tocaba los elementos capitales de la organización de la iglesia y de la dirección de la comunidad política.

Negar la humanidad de Jesucristo con el propósito de preservar su divinidad no es lo mismo que discutir el celibato de los sacerdotes, sortear los procedimientos canónicos para la provisión de los oficios eclesiásticos o comerciar con la administración de los sacramentos y las cosas sagradas. En la mente de los reformadores del siglo XI, la teoría de la «*symoniacal haeresis*» homologaba las causas últimas de las crisis, y abría la posibilidad de repetir razones y autoridades, así como de recurrir a las herramientas previstas por el *ius antiquum*⁴.

rado un precursor de Gregorio I, en santidad y en grandeza: BRONWEN, Neil, PAULINE, Allen, *The Letters of Gelasius I (492-496) Pastor and Micro-Manager of the Church of Rome*, Adnotationes vol. 1, Brepols, Turnhout, 2014, xiv + 252 pp.

⁴ La idea está presente desde los orígenes del movimiento de reforma: GILCHRIST, John, «*Simoniaca haeresis and the Problem of Orders from Leo IX to Gratian*», *Proceedings Boston 1965*, MIC

1.2 Gelasio I y los partidarios del papado

Los polemistas y canonistas partidarios de Gregorio VII entendieron la potencialidad que encerraban los principios que animaban la doctrina gelasiana de la división de poderes y los incorporaron al arsenal de argumentos de autoridad con el que libraron la batalla para recuperar la libertad de la iglesia frente a las investiduras laicas, nudo gordiano que maniató cualquier intento de reforma.

Entre los escritos que el pontífice compuso con ocasión del cisma de Acacio, los libelos y las colecciones canónicas gregorianas dieron preferencia a cuatro decretales y a un tratado breve:

- a) *Post quingentos annos*, a los obispos orientales, ¿489?;⁵
- b) *Famuli vestrae pietatis*, al emperador Anastasio, 494;⁶
- c) *Quid ergo isti*, a los obispos orientales, 495;⁷
- d) *Valde mirati sumus*, a los obispos de Dardania, 1 de febrero de 495;⁸
- e) *Tomus de anathematis vinculo*, 495-496.⁹

Aunque las decretales tienen los elementos y la estructura característica de este tipo de documentos pontificios, su cuerpo desarrolla los puntos centrales del programa de Gelasio con profusión de argumentos de razón, que interpretan los pasajes del antiguo y del nuevo testamento. Pertenecen al género literario epistolar, pero, en realidad, son tratados breves sobre la organización eclesiológica y el derecho penal canónico.

Ser. C 1, Biblioteca Apostólica Vaticana, Città del Vaticano, pp. 209-235. A partir de la *Compilatio Antiqua Prima*, el libro quinto de las colecciones de decretales se dedica al derecho penal, y organiza los delitos por la gravedad del bien jurídico que lesionan. Los primeros son los delitos contra Dios, ante todo las diversas formas de simonía (X 5.3-5). El c. 2371 CIC 17 todavía declaró a los simoníacos «suspecti de haeresi».

⁵ ¿Félix III – Gelasio I?, J³ 1233, JK 611, DEKKERS, Eligius, *Clavis Patrum*, cit., p. 543, n. 1666. Difusión: JASPER, Detlev, «The Beginning of the Decretal Tradition», en JASPER, Detlev, FUHRMANN, Horst, *Papal Letters in the Early Middle Ages, History of Medieval Canon Law 2*, The Catholic University of America Press, Washington D. C., 2001, pp. 1-133, p. 63 n. 264.

⁶ Gelasio I, J³ 1277, JK 632. Difusión antes del *Pseudo-Isidoro*: JASPER, Detlev, «The Beginning», cit., p. 64. *Pseudo-Isidoro*: FUHRMANN, Horst, «The Pseudo-Isidorian Forgeries», en JASPER, Detlev, FUHRMANN, Horst, *Papal Letters in the Early Middle Ages, History of Medieval Canon Law 2*, The Catholic University of America Press, Washington D. C., 2001, pp. 135-195, p. 167.

⁷ Gelasio I, J³ 1311, JK 665. Difusión antes del *Pseudo-Isidoro*: JASPER, Detlev, «The Beginning», cit., p. 64. *Pseudo-Isidoro*: FUHRMANN, Horst, «The Pseudo-Isidorian», cit., p. 167.

⁸ Gelasio I, J³ 1278, JK 664. Difusión antes del *Pseudo-Isidoro*: JASPER, Detlev, «The Beginning», cit., pp. 62 n. 258, 64, 65 n. 271, y 106 n. 76. *Pseudo-Isidoro*: FUHRMANN, Horst, «The Pseudo-Isidorian», cit., p. 167.

⁹ Gelasio I, J³ 1360, JK 701; DEKKERS, Eligius, *Clavis Patrum*, cit., p. 544, n. 1672. Difusión antes del *Pseudo-Isidoro*: JASPER, Detlev, «The Beginning», cit., pp. 62 y 64. Como se explica más adelante, el *Tomus* también llegó a las versiones ampliadas del *Pseudo-Isidoro*.

Las colecciones cronológicas del renacimiento gelasiano (492-523) transmitieron una importante selección de cartas y otros escritos de Gelasio, algunos de las cuales llegaron, en su versión íntegra, hasta las decretales Pseudo-Isidorianas, a través de la colección *Quesnelliana*¹⁰. A partir de entonces las decretales de Gelasio se fragmentaron mediante una inteligente selección de párrafos, algunos de los cuales fueron utilizados por los papas continuadores de la reforma carolingia. Los autores de las colecciones de la reforma gregoriana utilizaron esas piezas provistas de inscripciones y, en ocasiones, sumarios¹¹. La mayoría de los canonistas partidarios de Gregorio VII no conoció las versiones íntegras. Las citas de Gelasio, sacadas de su contexto original, aparecían ahora bajo rúbricas que forzaban el sentido de las palabras para poner sus ideas al servicio de la reforma.

1.3 Gregorio VII y Gelasio I

Gregorio VII utilizó dos citas de *Famuli vestrae pietatis* en *Quod ad preferendos*, la carta programática que envió a Germán, obispo de Metz, el 15 de marzo de 1081¹². El prelado francés había preguntado a Hildebrando por el fundamento de la autoridad de la sede apostólica para excomulgar al rey Enrique, así como para liberar del juramento de fidelidad a sus súbditos.

Gregorio invocó el privilegio del primado, entregado a Pedro por un decreto del cielo que fue transmitido y confirmado por los santos padres. Los reyes, explica el papa, no están exceptuados de la potestad universal de atar y desatar (Mt 16, 18-19): siempre aceptaron sus decisiones en materia fe y admitieron concordemente que todas las causas mayores («omnes maiores res et precipua negotia»), así como todos los juicios de las iglesias («omnium ecclesiarum iudicia») deben ser sometidos a la sede que es madre y cabeza, cuyas decisiones no pueden apelarse, pues sus juicios no pueden ser refutados por nadie.

Gelasio, continúa Hildebrando, explicó al emperador Anastasio, apoyado en la autoridad divina –la entrega de las llaves posterior a la confesión de Cesarea de Filipo–, qué y cómo debía entender el principado de la santa y apos-

¹⁰ ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, Nicolás, «Renacimiento gelasiano», en OTADUY, Javier, VIANA, Antonio, SEDANO, Joaquín (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Aranzadi Thompson, Pamplona, 2012, VI, pp. 913-914.

¹¹ Transmisión hasta el *Decretum Gratiani*: FUHRMANN, Horst, *Einfluss und Verbreitung der pseudoisidorischen Fälschungen*, MGH Schriften 24,3, Anton Hiersemann Stuttgart, 1974, III, pp. 1019-1044.

¹² JL 5201 = *Registrum* 8.21: CASPAR, Erich (ed.), *Das Register Gregors VII.*, MGH Epistolae selectae 2.2, Weidmannsche Buchhandlung, Berlin, 1923, pp. 544-563.

tólica sede. El papa copia las palabras de su antecesor africano sobre los dos poderes que rigen el mundo y sobre la condición de fiel del emperador cristiano. Sin embargo, desdibuja la separación desde la que Gelasio combatió el cisma acaciano con un razonamiento *a fortiori*: aquel a quien se le ha dado la potestad de abrir y cerrar el cielo, puede juzgar también los asuntos terrenos.

Un nuevo argumento de autoridad avala esta deducción. Hildebrando invoca la decretal que su antecesor Gregorio I dirigió al presbítero y al abad encargados del hospicio romano destinado a acoger a los peregrinos franceses¹³. El papa magno privó de su dignidad y honor a cualquier rey, sacerdote, juez o persona secular que contraviniera su decreto sobre el *xenodochium*, y lo remitió al juicio divino, privándole de la comunión hasta que hiciera penitencia. Si Gregorio I depuso y excomulgó a quienes violasen su estatuto sobre un establecimiento eclesiástico de beneficencia, que ciertamente respondía a una necesidad de la comunidad político-civil, Hildebrando afirma que solo alguien semejante a Enrique, quien ha menospreciado los juicios apostólicos, ha pisoteado a su madre la iglesia, la ha saqueado y la ha destruido, cuestionaría su poder para deponerle y para excomulgarle.

La relación de crímenes del emperador se completa con la cita del párrafo de la (pseudo)decretal que Clemente I (¿88-97?) dirigió a Jacobo, obispo de los obispos, regente de los hebreos de la iglesia de Jerusalén, en el que considera enemigos de dentro, más peligrosos que los de fuera, a quienes se hacen amigos de quienes pretenden exterminar la iglesia¹⁴. En alusión a Enrique, Gregorio VII afirma que es más grave el comportamiento de quienes se oponen al papa que el de sus cómplices.

Los razonamientos de Gregorio VII que envuelven las dos citas de *Famuli vestrae pietatis* en *Quod ad preferendos* diluyen la separación de poderes desde la que Gelasio combatió el cisma acaciano. Para Hildebrando, el privilegio del primado tenía una doble dimensión, espiritual y temporal. La segunda dependía de la primera.

1.4 Algerio de Lieja y Gelasio I

Algerio, canónigo de la antigua catedral de Santa María y San Lamberto de Lieja († c. 1136-1145), pudo haber consultado una redacción ampliada de

¹³ Gregorio I, *Registrum* 13.11: EWALD, Paul, HARTMAN, Ludwig (eds.), *Gregorii I Papae. Registrum Epistolarium*, MGH Epistolae 2, apud Weidmanns, Berlin, 1809, pp. 376-378.

¹⁴ Clemente I, *Notum tibi facio*, J³ †26, JK †10.

las falsificaciones Pseudo-Isidorianas¹⁵. Allí encontraría la versión íntegra de *Famuli vestrae pietatis* y del *Tomus de anathematis vinculo*¹⁶. Si en la decretal que dirigió a Anastasio, Gelasio defendió la división de poderes mediante la delimitación de las competencias propias de la «auctoritas sacrata» de los pontífices y de la «regalis potestas» del emperador, en el *Tomus* justificó su razón de ser última¹⁷.

Antes de la Encarnación, explica el papa, era frecuente la figura del rey-sacerdote, un fenómeno normal entre los paganos. Se trataba de una manifestación del orgullo del ser humano, un intento de imitar al diablo, quien con espíritu tiránico reivindica las cosas que son propias del culto divino. Sin embargo, desde la venida de Cristo, que es al mismo tiempo rey y pontífice, se dejó de imponer el nombre de pontífice al emperador, y el pontífice no reclamó más el título de rey. Consciente de la fragilidad humana, consecuencia de la soberbia, Cristo la moderó con una magnífica dispensación: distinguir las dignidades y los oficios correspondientes a cada uno de los dos poderes, de manera que los súbditos no fueran coaccionados por el orgullo de los gobernantes, y pudieran salvarse mediante el ejercicio libre de la virtud de la humildad. Se estableció entonces un régimen de dependencias mutuas, en el que los emperadores necesitan a los pontífices para la vida eterna, mientras que los sacerdotes utilizan las disposiciones imperiales para guiarse en el curso temporal de los acontecimientos.

Esta división de funciones salvaguarda, además, según explica Gelasio, las obligaciones propias de cada orden, porque los pontífices, cuyo oficio propio es dedicarse a la actividad espiritual, deben mantenerse alejados de las tentaciones carnales, por lo que no deben involucrarse en los asuntos temporales, mientras que, quienes están involucrados en los asuntos humanos, no pueden ostentar el gobierno divino. La concentración de poderes –la «auctoritas sacrata» y la «regalis potestas» de las que habla *Famuli vestrae pietatis*– amenaza la

¹⁵ Biografía: VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «Algerio de Lieja», en OTADUY, Javier, VIANA, Antonio, SEDANO, Joaquín (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012, I, pp. 290-293.

¹⁶ Manuscritos de las decretales Pseudo-Isidorianas de la clase C: HINSCHIUS, Paulus (ed.) *Decretales Pseudo-Isidorianae et Capitula Angilrammi*, Bernhard Tauchnitz Verlag, Leipzig, 1863 = Scientia Verlag, Aalen, 1963, pp. lxxvii-lxxiii, con la descripción de los materiales gelasianos en p. lxx. *Pseudo-Isidoro*, fuente directa o indirecta de Algerio: KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger von Lüttich Traktat «De misericordia et iustitia». Ein kanonistischer Konkordanzversuch aus der Zeit des Investiturstreit. Untersuchungen und Edition, Quellen und Forschung zum Recht im Mittelalter 2*, Jan Thorbecke Verlag, Sigmaringen, 1985, pp. 99-105.

¹⁷ El *Tomus* en la versión de la *Collectio Veronensis*: SCHWARTZ, Eduard (ed.), *Publizistische Sammlung zum acacianischen Schisma*, Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, München, 1934, n. 6, pp. 7-15. En la *Collectio Quesnelliana*: PL 56.617-628B. En los manuscritos de la clase C de las decretales *Pseudo-Isidorianas*: PL 130.947B-954B.

moderación que debería presidir su ejercicio. La división, por el contrario, se adapta a las cualidades y competencias propias de quienes dirigen las actividades de los ciudadanos-fieles de la república-iglesia¹⁸.

1.5 Poder civil y poder religioso del primado

Algerio, firme defensor de la reforma, pero partidario del recurso a la misericordia y la moderación, captó en toda su hondura la enseñanza de Gelasio.

En la parte tercera del *Liber de misericordia et iustitia*, el canónigo de Lieja introdujo un sugerente excursus para refutar las dos versiones sobre la benevolencia de Acacio con los monofisitas condenados por Roma que pusieron en circulación los detractores del pontificado durante la querrela de las investiduras¹⁹. La digresión afectaba a la validez de los sacramentos administrados por herejes y excomulgados, tema principal del discurso en esta parte del *Liber*, un asunto que, a su vez, requería aclarar la naturaleza del poder de las sedes romana y constantinopolitana, y su posición en la organización eclesiástica. Si un primado puede levantar la pena medicinal impuesta por otro primado, el absuelto administra válida y legítimamente todos los sacramentos, también todos los grados del orden sacerdotal.

Para los partidarios de Enrique IV, Acacio se limitó a aplicar el c. 28 de Calcedonia. El concilio convocado por el emperador Marciano (450-457) trastocó el orden tradicional de las sedes primadas —y los arzobispados orientales— a partir de un razonamiento que eludía la fundación apostólica: puesto que los privilegios civiles que los padres reconocían tradicionalmente a la iglesia de Roma tenían su origen en el hecho de encontrarse en la antigua urbe imperial, la iglesia de Constantinopla, establecida en la nueva Roma, sede del imperio y del senado, goza de los mismos derechos; y si la situación jurídico-política de ambas sedes es la misma, la justicia requiere que la equiparación tenga su reflejo en el campo eclesiástico. Así fue como Constantinopla adelantó a Alejandría y pasó a ser la segunda sede primada detrás Roma²⁰.

La declaración calcedonense no fue aprobada por los legados de León I, porque favorecía la confusión del poder religioso y del poder jurídico-político

¹⁸ El párrafo resume las ideas de los cc. 8-10 del *Tomus*, conforme a la división que realizó el editor de la *Collectio Quesnelliana*.

¹⁹ KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger von Lüttich*, cit., pp. 358-366, con la edición del *Liber de misericordia*, III.59-73, pp. 359-366.

²⁰ ALBERIGO, Giuseppe, DOSSETTI, Giuseppe, JOANNOU, Perikles-P., PRODI, Paolo (eds.), *Concilium Oecumenicum Decreta*, Edizioni Dehoniane Bologna, Bologna, 1991, pp. 99-100.

unidos al privilegio del primado. Es lo que, según los oponentes de Gregorio VII, hizo el patriarca Acacio. Algerio de Lieja explica que sus razonamientos siguen dos vías confluyentes²¹.

La primera vía explota la dimensión político-civil del privilegio del primado. Cuando Acacio absolvió a los pseudo-obispos ilegítimamente ordenados por los monofisitas excomulgados desde la primera Roma, no recurrió a su autoridad apostólica, sino a su autoridad real, una autoridad adquirida por contagio, o, si se prefiere, como consecuencia de un curioso proceso de ósmosis. El primado de la sede de Constantinopla se proyecta sobre toda la iglesia porque el imperio instalado en la ciudad ostenta un poder igualmente universal.

La segunda, parte del poder del emperador. Fueron Zenón, primero, y Anastasio, después, los que, en virtud de su «regalis potestas», levantaron las sentencias de excomunión que Roma había impuesto invocando la autoridad real de su primado. Acacio dio su consentimiento a las decisiones de Zenón y se limitó a aplicarlas. Al hacerlo, el patriarca bizantino actuó dentro de sus competencias, esto es, puso en juego la autoridad regia propia del privilegio del primado²².

Para Algerio de Lieja, ambas explicaciones eran incompatibles con la cancelación del sistema del rey-sacerdote efectuada por Cristo, doctrina canonizada por Gelasio cuando recordó al emperador Anastasio que se jugaba la salvación eterna si no respetaba las competencias y funciones propias de los pontífices y las de los gobernantes civiles: la potestad secular del emperador no puede absolver a Pedro, patriarca de Alejandría, de la misma manera que tampoco puede imponer censuras eclesiásticas²³.

A partir de ahí, Algerio propuso una interpretación del programa de Gelasio que difiere de la que esgrimía el propio Gregorio VII: la potestad secular no puede juzgar las cosas divinas; los dos poderes que gobiernan el mundo son el «regnum» y el «sacerdotium»; en el gobierno de las cosas terrenas, los sacerdotes son súbditos de los reyes; en el gobierno de las cosas humanas, los reyes son súbditos de los sacerdotes²⁴.

²¹ KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger von Lüttich*, cit., III.64, pp. 361-362.

²² Los partidarios de Enrique IV también negaban la validez de la excomunión de Acacio impuesta en su ausencia por Félix III, y sin observar el «iudiciario iure» que, a su entender, exigía el juicio del patriarca en un concilio universal: KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger von Lüttich*, cit., III.64, p. 362.

²³ Algerio utilizó el *Tomus* para los capítulos III.65-68 del *Liber*: KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger von Lüttich*, cit., pp. 362-364.

²⁴ Las ideas resumen las rúbricas de los capítulos III.69-70 de *Liber*: KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger von Lüttich*, cit., pp. 364-365, donde los únicos argumentos de autoridad son gelasianos: proceden del *Commonitorium* que el papa envió a su legado Fausto (J³ 1256, JK 622); y de *Famuli vestrae pietatis* (J³ 1277, JK 632).

Como Gelasio I y Gregorio VII, Algerio defendió la doctrina del primado de la sede doblemente apostólica²⁵. Su concepción del contenido y alcance del privilegio del obispo de Roma era más gelasiana que la que proponían Gregorio VII y sus partidarios, quienes atrapados en la enmarañada red de sutilezas teológico-políticas, tejida por los imperiales mediante una hábil urdimbre de los dos poderes de los primados, pensaron que la mejor manera de dar la batalla era reforzar la autoridad terrenal del papa.

2. LA ELECCIÓN DEL PAPA (D.79 Y D.96 – D.97)

2.1 *Sacerdotium y Regnum en la Concordia discordantium canonum*

Aunque el *Liber de misericordia et iustitia* formaba parte del *corpus fontium* inicial de Graciano, e influyó de manera decisiva en el diseño de varias secciones de la obra, el *Decretum* divulgado durante la segunda mitad del siglo XII recibió, y difundió, la opción gregoriana²⁶.

No es posible, sin embargo, concluir que se tratara de una decisión del autor, reflejo, en suma, de sus preferencias personales, de su manera de entender la división de poderes, o de su implicación en los problemas que todavía conmocionaban la cristiandad, a pesar del entendimiento alcanzado mediante el intercambio de privilegios realizado en Worms, en septiembre de 1122²⁷.

Sea quien fuese, el culpable –o los culpables– de la introducción de las decretales de Gelasio I que tratan las relaciones entre el papa y el emperador en el libro con el que comenzó la ciencia del *ius canonicum* no conocía las versiones

²⁵ Las rúbricas de los capítulos III.71-75 del *Liber* reproducen las afirmaciones tradicionales: la sede apostólica preside sobre todos los sacerdotes e iglesias; ninguna ciudad regia puede modificar las prerrogativas de la dignidad eclesiástica; el rey que se equivoca debe ser corregido por los sacerdotes; cualquier hereje puede ser condenado a partir del anatema lanzado contra la herejía que profesa; la sede apostólica recibe las apelaciones de todas las iglesias y sus sentencias no son recurribles. Una vez más, todas las autoridades de estos capítulos son fragmentos de Gelasio I: KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger*, cit., pp. 365-367, cuyo aparato de fuentes remite a *Famuli vestrae pietatis* (J³ 1277, JK 632), *Valde mirati sumus*, a los obispos de Dardania, 1 de febrero de 495, (J³ 1278, JK 664); y del *Commonitorium* a Fausto.

²⁶ El *Liber* se utilizó especialmente para la composición de D.19, C.1 q.1, C.1 q.3, C.1 q.7, C.2 q.7: KRETZSCHMAR, Robert (ed.), *Alger*, cit., pp. 144-146; VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «Algerio», cit., p. 291; VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «Decreto de Graciano», en OTADUY, Javier, VIANA, Antonio, SEDANO, Joaquín (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012, II, pp. 954-972, en especial pp. 965-967.

²⁷ WEILAND, Ludwig (ed.), *Constitutiones et Acta publica Imperatorum et Regum*, MGH Constitutiones I, Impensis Bibliopoli Haniani, Hannover, 1893, nrs. 107-108, pp. 159-161: *Pax Wormatiensis cum Calixto II*.

completas de los documentos que difundió el *Pseudo-Isidoro*; recibió los fragmentos del antagonista del emperador Anastasio a través de Nicolás I (858-867) y Gregorio VII; y, finalmente, cortó el epílogo de la *prima pars* con unas tijeras que pasaron entre D.96 c.1 y D.97 pr., en cuyos bordes cosió una pequeña colección, formada por un *dictum* introductorio y trece capítulos, que después volvió a desgarrar para añadir dos autoridades nuevas²⁸.

Que el *patchwork* resultante fuera obra de un único autor, que esta persona fuera partidaria de recurrir a la firmeza, al modo de Gregorio VII, o a la moderación, como Algerio de Lieja, para alcanzar la reforma, o que defendiera una de las lecturas contrapuestas de las enseñanzas de Gelasio I sobre los dos poderes que circularon a uno y otro lado de los Alpes desde el último cuarto del siglo XII, son cuestiones que permanecen abiertas²⁹. La sobreposición progresiva de temas y autoridades obstaculiza la reconstrucción del perfil intelectual de la persona que puso en marcha el proceso.

Las relaciones *sacerdotium-regnum* no estaban previstas en el diseño inicial de la *Concordia discordantium canonum*.

A diferencia de las colecciones de la reforma gregoriana, estrictas o moderadas, italianas o transalpinas, el autor no reservó una distinción o una causa para estudiar la materia de manera monográfica. Lo cual no significa que no fuera partidario de la reforma de la iglesia, ni que se despreocupara de las funciones propias de los clérigos y laicos en la cristiandad, o del papel del papa y

²⁸ El *Decretum Gratiani* que difundieron los manuscritos de la segunda mitad del siglo XII, los incunables y las ediciones impresas –también *edF*–, no es fruto de un único y prodigioso esfuerzo creativo, sino el resultado de un complejo proceso compositivo, que se desarrolló por etapas: LARRAINZAR, Carlos, «El Decreto de Graciano del código Fd (= Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale, Conventi Soppressi A. I.402). In memoriam Rudolf Weigand», *Ius Ecclesiae*, 10, 1998, pp. 421-489; «El borrador de la *Concordia* de Graciano: Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673 (= Sg)», *Ius Ecclesiae*, 11, 1999, pp. 593-666; «La formación del Decreto de Graciano por etapas», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung*, 87, 2001, pp. 67-83; y «Métodos para el análisis de la formación literaria del *Decretum Gratiani*. «Etapas» y «esquemas» de redacción», en ERDO, Peter, SZUROMI, Anzelm (eds.), *Proceedings of the Thirteenth International Congress of Medieval Canon Law*, Monumenta Iuris Canonici C-14, Biblioteca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano, 2010, pp. 85-115.

²⁹ La cuestión de la autoría no debería condicionar la identificación de las etapas del proceso compositivo que desvelan la crítica textual y el análisis ideológico: VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «“Costuras” y “descosidos” en la versión divulgada del Decreto de Graciano», *Ius Ecclesiae*, 21, 2009, pp. 133-154; «La composición de C.28 del Decreto de Graciano», en D’ALTEROCHE, Bertrand, DEMOULIN-AUZARY, Florence, DESCAMPS, Olivier, ROUMY, Franck (eds.), *Mélanges en l’Honneur d’Anne Lefebvre-Teillard*, Éditions Panthéon-Assas, Paris, 2009, pp. 1007-1029; «Cicerón y Graciano», *Bulletin of Medieval Canon Law*, 31, 2014, pp. 23-55; y «The *Exserpta* in the Origins of the Science of Canon Law», DUSIL, Stephan, THIER, Andreas (eds.), *Creating and Sharing Legal Knowledge in the Twelfth Century Sankt Gallen, Stiftsbibliothek, 673 and Its Context*, *Medieval Law and its Practice* 35, Brill, Leiden - Boston, 2022, pp. 183-217.

del emperador en el gobierno de las cosas espirituales y temporales: el asunto aparece incidentalmente en el tratado sobre el derecho (D.1 – D.20); en el tratado sobre los ministros de los sagrados cánones (D.21 – D.101); y también en las causas dedicadas a la simonía (C.1), los procesos y el patrimonio eclesiástico (C.2 – C.15), la guerra justa (C.23), la herejía (C.24), y los privilegios y la potestad legislativa del Papa (C.25).

El punto de llegada de las sucesivas ampliaciones de D.96 – D.97 es un ensayo deslavazado sobre el *sacerdotium* y el *regnum* que, de manera consciente o inconsciente, recibe las interpretaciones más extremas del pensamiento de Gelasio I y descompensa la relación de poderes en el seno de la cristiandad al reforzar la autoridad terrenal del primado romano.

El detonante que desencadenó la ampliación de esta sección de la *Concordia* fue la participación del emperador en la elección pontificia.

2.2 *Concordi, canonica, intra Urbem*

D.96 pertenece al epílogo de la *prima pars* del *Decretum Gratiani* divulgado, una sección que se ha elaborado con la intención de precisar aspectos concretos sobre el sacramento del orden que, en opinión del autor de esta amplia pieza suplementaria –cuyo comienzo se sitúa en D.81 pr., y que se extiende hasta D.101 d.p.c.1–, habían sido tratados de manera difusa en los *dicta* y *capitula* del bloque D.21 – D.80³⁰. Las condiciones en las que debe realizarse la elección del romano pontífice es una de las materias objeto de revisión.

La provisión del obispo de Roma había sido considerada en D.23, donde se cita el decreto de Nicolás II sobre la elección pontificia, y en D.79, que detalla la composición del colegio de electores y especifica las reglas para solucionar el caso de la doble elección y deposición del papa. D.96 se presenta

³⁰ Las veinte primeras distinciones (D.1 – D.20) explican las fuentes del derecho. A continuación, se estudian los *ministri*, esto es, los oficios eclesiásticos que tienen potestad de promulgar los cánones (D.21 – D.80): grados del sacramento del orden (D.21); precedencia de las iglesias (D.22); selección, examen y requisitos de los candidatos (D.23 – D.59, con un *excursus* sobre la interpretación del derecho en D.29 – D.31); promoción (D.60 – D.61); y, por último, elección y consagración (D.62 – D.80). Las veintinueve distinciones restantes se presentan como una recapitulación y proponen argumentos y autoridades sobre temas tratados previamente: cualidades de los obispos (D.81 – D.92), obediencia de los inferiores a los superiores (D.93 – 95), libertad de las elecciones canónicas (D.96 – 97), cartas comendaticias (D.98), primado (D.99), palio episcopal (D.100) y provincias eclesiásticas (D.101). La organización de los materiales de la *prima pars* de la *Concordia* en distinciones no es atribuible al autor de los *dicta*, responsable también de la selección original de *auctoritates*: VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «Dicta», en OTADUY, Javier, VIANA, Antonio, SEDANO, Joaquín (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012, III, pp. 302-305; y «Distinciones», *ibidem*, III, pp. 424-428.

como un complemento de D.79. En el diseño inicial de la obra, D.96 reexamina, por tanto, un aspecto de la provisión del romano pontífice: la participación de los laicos en la elección.

Según explica el *dictum* introductorio de D.79, el papa es entronizado por los cardenales y por los clérigos piadosos³¹. En la versión más próxima al original por el momento conocida de esta distinción, la única autoridad que se invoca es el párrafo del decreto del concilio romano celebrado al comienzo del pontificado de Nicolás II (1058-1061), entre finales del mes de abril y comienzos de mayo del año 1059, según el cual no es *apostolicus* sino *apostaticus* quien fue nombrado sin la elección concorde y canónica de los cardenales, seguida de la entronización, en la sede de Pedro, realizada con la supervisión y el consentimiento del clero romano³².

La redacción primitiva de la distinción saltaba de D.79 c.1 a d.p.c.7, un *dictum* cuyo autor pregunta cómo actuar cuando los electores que disputan entre sí «ordenan» a dos personas distintas³³. Por petición del papa Bonifacio I (418-422), el emperador Honorio Augusto (393-423) prohibió, el primero de julio de 420, que fueran consagrados los elegidos en esas circunstancias, pues solo debería permanecer en la sede apostólica el que obtuviera la unanimidad en una nueva elección³⁴.

Al hilo de esta constitución, el autor de D.79 precisa que no es necesario realizar esa nueva elección cuando uno de los dos fue ordenado por apostasía de los cardenales, y entronizado en la sede apostólica con el consentimiento del clero romano, incluso si este presunto papa, *apostaticus*, hubiera ocupado la cátedra de Pedro de manera violenta y no fuera posible realizar la elección dentro de la ciudad³⁵.

La puntualización no es sino la interpretación extensiva de otra de las previsiones del decreto del sínodo celebrado en abril – mayo de 1059: en caso

³¹ Los verbos y sustantivos no distinguen las fases –elección, confirmación, consagración, entronización– de la provisión del romano pontífice: D.23 pr. usa «ordinari»; D.79 pr. «intronizare»; D.79 d.p.c.7 «ordinari»; D.79 d.p.c.8 «ordinari» e «intronizare»; D.79 d.p.c.9 «electio»; D.79 d.p.c.10 «electio» y «eiectio»; D.96 pr. «electio».

³² D.79 c.1 = Nicolás II, *In synodo Lateranense*, de 1059, J³ 10272, JL post 4398. D.79 c.2 – c.7 son adiciones tardías.

³³ D.79 d.p.c.7: «(...) si duo temeritate concertantium ordinati fuerint (...)».

³⁴ D.79 c.8. El rescripto imperial se copió en la colección de decretales de la *Dyonisiana*, inmediatamente después de la solicitud del papa Bonifacio, como *Dyon. 25 (Scripta beatitudinis – studia profutura)*, así como en las colecciones *Hispana* cronológica (2.32) y sistemática (1.38.4). Se recogió en *Anselmo dedicata* 1.48 (*Scripta beatitudinis – studia profutura*); *Anselmo de Lucca* 6.14 (*Denique predicante – studia profutura*); *Tres Libros* 1.4.5 (*Scripta beatitudinis – consensus elegerit*); y *Nueve Libros* 1.1.72 (ídem.). Los detalles de la decretal y del rescripto imperial se consideran más adelante en el epígrafe 3.2.

³⁵ D.79 d.p.c.8.

de elecciones simoníacas, o que fueron provocadas por un tumulto popular o militar, y en las que el elegido por una facción del colegio llega a ser entronizado, de suerte que no puede realizarse una nueva convocatoria «intra Urbem», Nicolás II permitió a los demás cardenales reunirse fuera de la ciudad, en el lugar que decidieran, y proceder a una nueva elección; el elegido por los cardenales y admitido por los clérigos temerosos de Dios tendría la facultad de administrar los asuntos referentes a la iglesia romana hasta que pudiera ser definitivamente entronizado³⁶.

Por otra parte, la provisión del obispo de Roma debe hacerse por elección incluso cuando el predecesor hubiera designado un sucesor³⁷. El autor de esta parte de la *Concordia* remite ahora a la decisión del sínodo lateranense celebrado durante el pontificado de Símaco (498-514), el mes de marzo del año 499, sobre las previsiones a tomar en la eventualidad de que el papa falleciera de forma inesperada, sin que hubiera elegido sucesor. El colegio se reúne y elige a un clérigo, que debe ser consagrado obispo. Si, como sucede frecuentemente, surgieran disputas de las que resultaran facciones diversas, debe ser elegido el que recibiera el mayor número de votos³⁸.

La versión más próxima al original de D.79 concluye con unas palabras sobre la deposición del papa. El autor de la distinción confía el asunto al juicio de la providencia: así como la elección queda reservada a los cardenales y a los clérigos religiosos, afirma, la deposición queda en manos de Dios³⁹. La solución se toma de la (pseudo)decretal que el papa Anacleto (¿76-88?) dirigió a los obispos italianos en respuesta a sus consultas referentes a la ordenación de obispos y a la organización de la iglesia: la deposición de los sumos sacerdotes –la expresión comprende a todos los obispos, ya sean patriarcas, primados y metropolitanos (arzobispos)– está reservada a Dios, la elección a los buenos sacerdotes y a los hombres espirituales⁴⁰.

2.3 Los laicos y la elección pontificia

De todas las cuestiones dignas de atención que concurren en la elección-acclamación-consagración-entronización del romano pontífice, el autor del epí-

³⁶ D.79 c.9 = Nicolás II, *In synodo Lateranense*, 1059, J³ 10272, JL post 4398.

³⁷ D.79 d.p.c.9. La admisibilidad o no de la designación de sucesor por parte de un obispo es el argumento de C.8 q.1.

³⁸ D.79 c.10 = Símaco, *Synodus Italorum episcoporum*, de 1 de marzo de 499, J³ 1417, JK ante 754.

³⁹ D.79 d.p.c.10.

⁴⁰ D.79 c.11 = Anacleto, *Quoniam apostolice sedis*, J³ †16, JK †3.

logo de la *prima pars* consideró conveniente fijar los modos y condiciones de la participación de los laicos en el proceso.

El *dictum* que introduce D.96 cuestiona, en efecto, la validez del rescripto de Honorio, del año 420, con la solución de las situaciones en las que la división en facciones del cuerpo de electores concluye con una doble elección. La razón a favor de la nulidad de la decisión imperial no es otra que la división de competencias, y la consiguiente separación de jurisdicciones, en el seno de la cristiandad. Si los laicos, se argumenta, no tienen atribuida facultad alguna sobre los órdenes (sagrados) y las cosas eclesiásticas, todo lo que establezcan los príncipes en estas materias carece de autoridad: «nullius auctoritate esse monstratur»⁴¹.

La versión más antigua de esta sección de la obra por el momento conocida aduce primero una autoridad que demuestra la invalidez de las decisiones de los poderes seculares en materia eclesiástica, aunque, a continuación, menciona una circunstancia en la que la cesión de competencias, y la canonización de la consiguiente ley civil –conforme a la terminología contemporánea–, serían aceptables⁴².

En un momento posterior se añadió el tratado sobre las relaciones entre el papa y el emperador, lo que desborda el marco inicial de la participación de los laicos en las elecciones pontificias, y que posteriormente adquirió un grado de abstracción todavía mayor cuando se copiaron los capítulos *paleae* relativos a la donación de Constantino⁴³.

Para los decretistas antiguos, detrás de todo el proceso compositivo estuvo el mismo personaje al que dieron el título de maestro y el nombre de Graciano. A partir de los datos que aporta la crítica textual, los decretistas contemporáneos dejan abierta la cuestión de la autoría. Sea como fuere, el conocimiento de las fases de redacción de D.96 y D.97 es una de las claves para interpretar el

⁴¹ D.96 pr. No hay ninguna referencia, pero la terminología recuerda la que empleó Gelasio I a la hora de separar las competencias propias de la «auctoritas sacrata» y de la «regalis potestas». El *dictum* recuerda a C.12 q.1 c.7, un *caput incertum* que se inspira en la por «distinción clérigo-laicos de Jerónimo, *Epistola LII*, 5; FORNÉS DE LA ROSA, Juan, «Notas sobre el *Duo sunt genera Christianorum* del Decreto de Graciano», *Ius Canonicum*, 60, 1990, pp. 607-632.

⁴² En el diseño inicial de la *prima pars* de la *Concordia*, D.96 y D.97 constituían una unidad temática –respaldada, además, por los posibles modelos o fuentes formales de los *capitula*–, cuyos únicos materiales eran D.96 pr., D.96 c.1, D.97 pr., D.97 c.1 y D.97 c.2: LANDAU, Peter, «Gratian und Dionysius Exiguus. Ein Beitrag zur kanonistischen Interpolationenkritik», *Studia Gratiana*, 27, 1996, pp. 271-284.

⁴³ Los *dicta* y *capitula* que, en las ediciones impresas del *Decretum*, se intercalan entre D.96 c.1 y D.97 pr. son consecuencia de las dos ampliaciones sucesivas que sufrió esta parte de la obra, y que cristalizaron en la versión divulgada del *Decretum*: en un primer momento se añadió D.96 d.p.c.1, D.96 c.2 – c.11 y D.96 c.15 – c.16; más tarde, la reflexión sobre las relaciones entre el papa y el emperador se amplió con las *paleae* D.96 c.12 – c.14.

sentido del recurso a la doctrina de Gelasio I en el *Decretum Gratiani*, así como de los comentarios de los canonistas que trabajaron antes de la composición de la *Glossa Ordinaria*⁴⁴.

3. EL EMPERADOR Y LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA (D.96 PR. – C.1 + D.97 PR. – C.2)

3.1 Los laicos y los asuntos eclesiásticos

Afirmar y defender la autonomía de la iglesia en la administración de las cosas sagradas, especialmente en la provisión de los oficios eclesiásticos, era la preocupación principal del autor de la versión más próxima al original de D.96 – D.97, el motivo por el cual decidió precisar el alcance de la solución al problema de la doble elección propuesto en D.79. Si el emperador no dispone de facultad alguna sobre estas materias, advierte, el rescripto de Honorio carece de valor. Ésta es la conclusión que, a su entender, debe extraerse de las discusiones y decisiones que tuvieron lugar durante la celebración del sínodo romano del 6 de noviembre de 501, el quinto que presidió el papa Símaco⁴⁵.

La reserva de la potestad de elegir al romano pontífice a quienes establecen los sagrados cánones; la inalienabilidad de los bienes y ministerios eclesiásticos; la imposibilidad de que los laicos condenen a un sacerdote; el respeto de la voluntad del heredero o legatario, tal como quedó manifestada en sus disposiciones *mortis causa* en favor de la iglesia; la venta de las cosas muebles dejadas a la iglesia no aptas para el culto y la destinación de la cantidad obtenida en beneficio de la religión; la imposibilidad de que ninguna autoridad de la ciudad de Roma obligue al papa; son algunas de las sentencias recordadas y aprobadas por los obispos convocados por Símaco en la Urbe, que les llevaron a reafirmar la disciplina tradicional: «non licuit laicis satatuendi in ecclesia preter Romanum Papam», por lo que ningún laico tiene potestad sobre el papa, cuyos actos no necesitan ser confirmados por la autoridad civil.

⁴⁴ MAFFEI, Domenico, *La Donazione di Constantino nei Giuristi medievali*, Giuffrè, Milano, 1969, pp. 23-102, analizó los comentarios de los decretistas antiguos. Los paralelismos y diferencias entre las *summae* boloñesas a propósito de D.96 c.13 – c.14 *paleae* llaman la atención: VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «La *Summa Quoniam in omnibus* y las primeras *summae* de la Escuela de Bolonia», *Bulletin of Medieval Canon Law*, 33, 2016, pp. 27-61.

⁴⁵ D.96 c.1 = Símaco, *Bene quidem*, sínodo romano del 6 de noviembre de 501, J³ 1436, JK I 98. La autoridad no se encuentra en las colecciones que se utilizaron para la composición del *Decretum*, por lo que no es descartable que el autor de esta sección dispusiera de un ejemplar de la *Dionysiana*, como sugiere LANDAU, Peter, «Gratian und Dionysius», cit., pp. 280-281.

Las reglas de los padres, continuaban los pontífices reunidos en Roma, no conceden a los laicos ninguna facultad para disponer de los asuntos eclesiásticos. Si los santos padres consideran inválido el concilio provincial celebrado en ausencia del metropolitano, no puede ponerse en duda que la aprobación de la sede apostólica, a la que, por los méritos de san Pedro se otorgó el primado en todo el orbe, concede firmeza a los estatutos de los sínodos, los cuales, a su vez, carecen de validez si fueron refrendados solo por los laicos, incluso con el consentimiento de algunos obispos, por lo que no pueden ser tenidos como verdaderos «ecclesiastica statuta». Ningún laico, por piadoso o poderoso que sea, tiene facultad alguna en materia eclesiástica, porque esta facultad está reservada exclusivamente a los sacerdotes.

Las palabras del proemio de D.97 permiten concluir que los *capitula* que hoy forman D.96 d.p.c.1 – c.16 –entre los que se encuentran los párrafos tomados de las decretales de Gelasio I– no pertenecían a la *Concordia* original: la sentencia «Hoc capitulo [singular] patenter ostenditur» remite a D.96 c.1, única *auctoritas* cuyos contenidos no distorsionan la lógica del discurso de esta sección, centrada inicialmente en la disciplina electoral.

A partir de las decisiones adoptadas en el sínodo romano de 501 (D.96 c.1), el autor de D.97 pr. –un dicho que permaneció inalterado en las versiones posteriores del *Decretum Gratiani*– concluye que ni el emperador, ni cualquier otro laico, puede participar en la elección del pontífice, ni tampoco tomar parte en las decisiones referentes a cualquier otro asunto eclesiástico. Todo lo que en estas materias sea establecido por la autoridad civil es inválido –«pro infectis habenda sunt»–, a no ser que sea confirmado por la aprobación del papa. El rescripto de Honorio Augusto es inválido porque es contrario a lo que los sagrados cánones disponen a propósito de la elección del romano pontífice⁴⁶.

3.2 El emperador, colaborador del pontífice romano

Ahora bien, una lectura más detenida del concilio de 501, descubre al autor de esta parte de la *Concordia* la explicación que salvaría la colaboración del emperador en la resolución de los asuntos eclesiásticos.

En efecto, a petición de los pontífices, el emperador podría decidir entre usurpadores, de la misma manera que antiguamente intervino en defensa de la fe, con el objeto de que los herejes no se apropiaran de la iglesia. Según esta

⁴⁶ D.97 pr.

suerte de interpretación histórica, el gobernante civil no tiene ninguna facultad de disponer sobre los asuntos eclesiásticos si no ha sido invitado por la iglesia. En el caso de Honorio, fue el papa Bonifacio quien tomó la iniciativa y solicitó su colaboración para castigar la ambición de los contendientes.

El autor transcribe la decretal de Bonifacio, así como la parte del rescripto de Honorio Austo que no había sido copiado en D.79 c.8⁴⁷. Ambos documentos son consecuencia de los disturbios, y el consiguiente cisma, que siguieron a la muerte del cuadragésimo primer sucesor de Pedro.

Al término de las exequias de Zósimo (417-418), el archidiacono Eulalio fue elegido (anti)papa por una facción de los clérigos y el pueblo de Roma, reunido en la iglesia de Letrán, con el apoyo de Símaco, prefecto de la Urbe, el 27 de diciembre de 418⁴⁸. Los clérigos a quienes se había impedido la entrada, se reunieron al día siguiente en la iglesia de Santa Teodora, junto a una representación del pueblo convocada apresuradamente, y eligieron a Bonifacio⁴⁹. El 29 de diciembre, Eulalio fue consagrado en la basílica de Constantino, mientras que Bonifacio recibía la consagración en la iglesia de San Marcelo⁵⁰. El prefecto consiguió que el emperador Honorio reconociera a su candidato.

Requerido por los partidarios de Bonifacio, el César Flavio convocó un sínodo de obispos italianos en Rávena, a comienzos del mes de febrero de 419, que no pudo resolver el cisma causado por la doble elección⁵¹. La cuestión se remitió a un concilio general de obispos de Italia, Galia y África, que se debería celebrar el mes de mayo. El emperador ordenó que los rivales abandonaran la Urbe⁵². En marzo, Eulalio desafió el interdicto imperial, entró en Roma y ocupó la basílica de Letrán, con la intención de presidir las celebraciones de Pascua⁵³. Las tropas imperiales intervinieron y aseguraron que el obispo de Spoleto presidiera la liturgia, tal y como se había decidido previamente. El episodio provocó que Eulalio fuera rechazado por Honorio, el 3 de abril de 419⁵⁴. Una semana más tarde, Bonifacio ingresó definitivamente en Roma, con la protección del emperador⁵⁵.

⁴⁷ D.97 c.1 y c.2 = Bonifacio I, *Ecclesiae meae*, 1 de julio del 420, J³ 787, JK 353. En D.97 c.2 hay una remisión a D.79 c.8, donde se copió el rescripto de Honorio.

⁴⁸ J³ *764, JK I 51.

⁴⁹ J³ *765, JK I 52.

⁵⁰ J³ *766, JK I 51 y J³ 767, JK I 52.

⁵¹ Convocatoria de los contendientes: J³ *771, JK I 53 y J³ *772, JK I 51. Sínodo: J³ *778, JK I 51.

⁵² J³ *773, JK I 52.

⁵³ J³ *774, JK I 52 y J³ *775, JK I 52.

⁵⁴ J³ *779, JK I 52.

⁵⁵ J³ *780, JK I 53.

3.3 El emperador hijo de la iglesia

Unas décadas antes que Gelasio, Bonifacio consideró al emperador gobernador (presidente) de las cosas humanas, y acudió a él como adorador de la religión, y favorecedor de las cosas divinas, cuyos mandatos ordenan lo que es lícito y hacen temer lo que es ilícito. El papa denominó a Honorio «emperador cristianismo» y «príncipe cristiano», y apeló a su devoción, en nombre de su madre, la iglesia, para que llevase a cabo una misión encomendada en principio a los sacerdotes⁵⁶. Para Bonifacio, Honorio era un cristiano, hijo de la iglesia, que debía emplear su autoridad civil, reconocida por todos, en beneficio de la iglesia.

El emperador –que recuerda expresamente sus títulos: «Victor Honorius, inclitus, triumpahor, semper augustus»– se dirigió al papa con reverencia, al tiempo que expresó su gratitud por haber contado con él en esta hora difícil, y le pidió oraciones por su salud y por la del imperio. Se declaró informado del asunto y solicitó a los clérigos dejar a un lado sus ambiciones. Como se dijo, su decisión consistió en no reconocer a ninguno de los adversarios y proceder a una nueva elección⁵⁷.

Quien redactó los dos *dicta* y seleccionó las tres *auctoritates* que forman el núcleo original de D.96 – D.97 dio respuesta a un problema concreto: la validez de la elección del papa no requiere la confirmación por el emperador; por el contrario, las intervenciones de la potestad secular que registra la historia fueron solicitadas expresamente por los papas, quienes siempre consideraron al gobernante cristiano un simple colaborador sin competencias habituales sobre los asuntos eclesiásticos, porque los sagrados cánones reservan estas materias a los sacerdotes. El autor de esta versión antigua del epílogo de la primera parte de la *Concordia* encontró en la decretal de Bonifacio de 419 los elementos esenciales de la distinción y coordinación de potestades de la que habló Gelasio al final de aquella centuria, y que también inspiraron las decisiones adoptadas en el sínodo celebrado en Roma el mes de noviembre de 501.

En las versiones antiguas de la *Concordia discordantium canonum*, D.96 – D.97 no desarrollaban una teoría teológico-política sobre las relaciones entre el *sacerdotium* y el *regnum* en la cristiandad.

4. EL EMPERADOR Y EL DOGMA (D.96 C.2 – C.12 + C.15 – C.16)

El autor de la primera ampliación de D.96 redactó d.p.c.1 para introducir una selección de las palabras que pronunció el emperador Marciano (450-457)

⁵⁶ D.97 c.1.

⁵⁷ D.97 c.2.

en la sesión del concilio de Calcedonia celebrada el 25 de octubre de 451, palabras que distribuyó en dos *capitula*, D.96 c.2 y c.3, conforme a la numeración de las ediciones impresas⁵⁸.

El *dictum* con el que comienza la ampliación no introduce un tema nuevo, pues se limita a transcribir la *inscriptio* con la que esta *auctoritas* –¿eclesiástico-civil?– fue transmitida en las colecciones pregracianeas. El lector espera, por tanto, nuevos argumentos –de razón y de autoridad– que apunten la objeción a D.79 c.8 propuesta en D.96 pr., y que se resuelve con D.97 pr. – c.1.

La realidad es que no hay más *dicta*, mientras que los capítulos añadidos desbordan las elecciones pontificias, un tema que afecta, por tanto, a la disciplina eclesiástica, porque consideran la posición de los gobernantes civiles ante el dogma y las herejías. La separación de poderes, o si se prefiere, la distribución de competencias en la cristiandad, con el respeto mutuo de la autonomía, es la nota dominante de las trece autoridades añadidas. El conjunto es una breve colección, en la que, ahora sí, hay varios fragmentos que proceden remotamente de las decretales de Gelasio I, y que más tarde sería nuevamente ampliada con la introducción de dos capítulos *paleae*.

En la colección de Anselmo, obispo de Lucca, las palabras que el emperador dirigió a los reunidos en el concilio de Calcedonia –D.96 c.2 y c.3– forman un único capítulo al final del libro tercero, dedicado al proceso –acusaciones, testimonios y juicios–, dentro de una breve serie de *auctoritates* sobre la celebración de los concilios convocados por la sede apostólica⁵⁹. El cardenal *Deusdedit*, por su parte, recurrió a las afirmaciones de Marciano en un contexto diferente, la defensa de la libertad de la iglesia, a la que dedicó el comienzo del libro cuarto de su colección⁶⁰.

Desde el punto de vista de la materia, la compilación que *Deusdedit* dedicó al papa Víctor III (1086-1087) es más coherente con el tema inicial y la primera ampliación de D.96, que la colección que el obispo de Lucca compuso todavía durante el pontificado de Gregorio VII. Si utilizó alguna de estas dos colecciones, quien introdujo D.96 c.2 – c.3 eliminó la frase «Et eodem Bero-nocianus uenerandus secretarius diuini consistorii epistola relegit».

⁵⁸ Las colecciones de concilios recogen la *allocutio* de Marciano, por la que los padres le aclamaron como «novo Constantino»: MANSI, Johannes Dominicus (ed.), *Sacrorum Conciliorum Nova Amplissima Collectio*, Expensis Antonii Zatta Veneti, Florentiae, 1762, VII, pp. 129-134.

⁵⁹ *Ans.* 3.104ab. La serie empieza en *Ans.* 3.99 y termina con *Ans.* 3.104: THANER, Friedrich (ed.), *Anselm II. Bischof von Lucca (Anselmus Episcopus Lucensis) Collectio canonum una cum collection minore*, Scientia Verlag, Aalen 1965, pp. 179-183.

⁶⁰ *Deus.* 4.6ab: GLANVELL, Theodor von (ed.), *Die Kanonessammlung des Kardinals Deusdedit*, Scientia Verlag, Aalen, 1967, p. 403.

Ante los padres reunidos en Calcedonia, Marciano declaró que no acudía al sínodo para mostrar e imponer su poder, pues su intención era la misma que la que, a su entender, había movido a su antecesor Constantino: evitar que la verdad establecida en un sínodo fuera después contradicha por quienes quedarán atraídos por falsas doctrinas⁶¹. El emperador se mostró respetuoso con la autonomía de la iglesia en cuestiones de fe, si bien es cierto que su manera de entender la separación parece dar por supuesto la existencia de un encargo o concesión imperial.

Hay ciertos capítulos, explicó a los obispos, a quienes él mismo había convocado, que hemos reservado al honor de vuestra reverencia, por juzgar apropiado que sean confirmados regularmente mediante un concilio, en lugar de ser sancionados por una ley (imperial). El reconocimiento velaba una amenaza. A finales del siglo XI, los reformadores gregorianos asumieron el riesgo y vieron en las palabras de Marciano un argumento para defender la libertad de la iglesia. Un argumento especialmente valioso porque procedía de la autoridad civil. En la misma línea se sitúa la persona responsable de la ampliación de D.96.

Además de colecciones de la reforma gregoriana estricta, el autor de la selección de autoridades sobre las competencias propias del papa y del emperador que se introdujo entre D.96 c.1 y D.97 pr. tuvo a su disposición una compilación de decretales de Nicolás I, probablemente la *Tripartita A*, que los estudiosos contemporáneos ponen en relación con el círculo de Ivo de Chartres⁶². De ahí, o de alguna de las colecciones dependientes de la *Tripartita*, tomó los cuatro fragmentos de la carta *Propusueramus quidem antequam* y el párrafo de *In scripturis*, que hoy forman los capítulos D.96 c.4 – c.8⁶³.

El 28 de septiembre de 865, Nicolás I respondió con vehemencia la carta, cargada de prejuicios anti-romanos, que Miguel III (842-867) le había enviado unos meses antes. El papa recriminó al emperador bizantino su desprecio por la lengua latina, así como la deposición de Ignacio, patriarca de Constantinopla; le instó a obedecer los mandatos de la iglesia, y le recordó que los privilegios y prerrogativas de la sede romana proceden del mismo Cristo, pues no le fueron concedidos por un sínodo. Entre otras cosas, Nicolás explicó a Miguel que no era apropiado que los emperadores participasen en las asambleas sinodales,

⁶¹ Como advierte *edF* nota 114 *ad locum*, Anselmo de Lucca, el cardenal *Deusdedit* y el autor de D.96 c.2 modifican las palabras de Marciano «ne vel ulterius populi pravis suassionibus separantur» en «ut inuenta ueritate non ultra multitudo prauis doctrinis attracta discordet».

⁶² Edición: «<https://ivo-of-chartres.github.io/tripartita.html>» [consulta 19.1.24].

⁶³ *Propusueramus quidem antequam* edición: MGH Epp. 6.454-487. *Propusueramus* fue apreciada por los canonistas reformadores por sus afirmaciones a propósito de los privilegios de la sede apostólica: JASPER, Detlev, «The Beginning», cit., p. 10, nota 24, p. 115, p. 121 (uso por Anselmo y *Deusdedit*), p. 122, nota 152. *In scripturis* edición: MGH Epp 6.638-639.

excepto cuando se discutía sobre la fe. ¿Dónde has leído –le preguntó–, que vuestros predecesores estuvieran presentes en las reuniones de los sínodos, excepto quizás en aquellos en los que se discutía la fe, que es universal, que es común a todos, pues no sólo pertenece al clero, sino también a los laicos y a todos los cristianos?⁶⁴

Mientras que la disciplina eclesiástica es un asunto eminentemente clerical, la fe y la doctrina católicas son patrimonio de toda la iglesia. Ahora bien, el papa advirtió al emperador que también en esta cuestión debía respetar la distinción de competencias: quienes presiden en las cosas humanas no pueden juzgar a quienes se encargan de las cosas divinas. A su entender, no hay ninguna razón por la que aquellos a quienes sólo se les permite presidir las cosas humanas y no las divinas, pretendan juzgar a aquellos a través de quienes son administrados los misterios divinos⁶⁵.

Para defender la distribución de funciones en el seno de la iglesia-cristianidad, Nicolás I se apropió de la teoría sobre la distinción de funciones, tal y como ésta quedó formulada en el *Tomus* de Gelasio I⁶⁶. Cristo distinguió los oficios y ministerios propios de cada potestad con el objeto de moderar el orgullo humano y evitar la tiranía. Asignó a cada una las materias –los asuntos seculares y las cosas divinas– que más convenían a las funciones y aptitudes propias de quienes las detentaban, y que eran compatibles con sus obligaciones respectivas. Por tanto, el emperador no debe apoderarse de los derechos pontificios, ni el papa puede usurpar el nombre del emperador.

Por lo demás, Nicolás I recordó a Miguel la conducta ante la iglesia de dos príncipes cristianos, sus antecesores al frente del imperio romano⁶⁷. El piadoso Constantino es una referencia paradigmática, pues su manera de ejercer el poder pone de manifiesto que Dios no puede ser gobernado por los hombres. En la carta que Teodosio II (408-450) envió por medio de Candidiano al concilio de Éfeso (431), el emperador oriental manifestó que no tenía la intención de interferir en las discusiones sobre el dogma, porque no es lícito que quien no pertenece al orden de los obispos se inmiscuya en los asuntos eclesiásticos⁶⁸.

⁶⁴ D.96 c.4 = *ex* Nicolás I, *Proposueramus quidem antequam*, de 28 de septiembre de 865, J³ 5980, JE 2796. El capítulo procede de *Tripartita* 1.62.73.

⁶⁵ D.96 c.5 = *Ibidem*. El capítulo procede de *Tripartita* 1.62.6.

⁶⁶ D.96 c.6 = *Ibidem*. Nicolás I no mencionó aquí el nombre de Gelasio I. La selección de Nicolás tampoco incluía el antecedente nefando del rey – pontífice. El capítulo graciano procede de *Tripartita* 1.62.7.

⁶⁷ D.96 c.7 = *Ibidem*. El capítulo procede de *Tripartita* 1.62.8.

⁶⁸ Los *correctores romani* aclaran que las palabras citadas por Nicolás I pertenecen a la epístola que Teodosio I, emperador de oriente, y Valentiniano III, emperador de occidente (425-455), enviaron al concilio y que se recogen al final de las actas de la primera sesión.

Hasta aquí los argumentos que Nicolás I ofreció a Miguel III en *Proposueramus quidem antequam* para demostrar que el pontífice no queda vinculado por las decisiones de la potestad secular, cuyos mandatos tampoco pueden invalidar los decretos del obispo de Roma.

No fue la única ocasión en la que el papa evocó la figura de Constantino para defender los privilegios –y consiguiente autonomía– de la sede apostólica. En la primera mitad de 865, en una fecha sin determinar, Nicolás escribió al emperador carolingio Luis II (855-875), quien el año anterior había sitiado la ciudad de Roma por la negativa del papa a facilitar el divorcio a su hermano Lotario. En esta ocasión, el romano pontífice pidió a Luis la reposición de Sufredo, obispo de Placentia, expulsado injustamente de su sede, pues no se observó el procedimiento previsto en los cánones para juzgar a los prelados criminales⁶⁹. Nicolás reivindicó, una vez más, la competencia de la sede apostólica: ante los supuestos crímenes de Sufredo, Luis debería haberse comportado como los hijos de Noé, quienes cubrieron las vergüenzas de su padre mientras estaba ebrio. En este contexto, el papa atribuyó a Constantino la siguiente afirmación: si descubriera el pecado de un sacerdote o de un monje, lo cubriría con mi clámide, para que nadie los viera. La cita, procede de la traducción latina de la vida de Juan el Limosnero, santo patriarca de Alejandría, escrita por el obispo de Chipre, Leoncio de Neápolis, que Anastasio el Bibliotecario dedicó a Nicolás I, entre 858-862⁷⁰. El autor de la primera ampliación de D.96 presentó las palabras de Nicolás con esta inscripción, a modo de principio general: «Facta Pontificum inperator iudicare non debet (licet)».

Gracias a las colecciones relacionadas con el entorno de Ivo de Chartres –la *Panormia*, o bien la *Tripartita B*–, el autor de la ampliación de D.96 conoció una abreviación de la decretal que Gregorio VII dirigió a Germán, obispo de Metz, el 15 de marzo de 1081, una amplia colección de argumentos canónicos y teológicos sobre el poder de la sede apostólica para excomulgar al emperador. Pocos días antes, el concilio reunido en Roma al final de febrero, había condenado por segunda vez a Enrique IV, quien todavía no había convocado la dieta para discutir el problema de las investiduras, una de las obligaciones que asu-

⁶⁹ D.96 c.8 = Nicolás I, *In scripturis*, J³ 5973, JE 2791. El capítulo procede de *Tripartita* 1.62.29. El párrafo de la decretal que trata el caso de Sufredo –*Denique si Suffredus*– llegó al *Decretum Gratiani* como C.6 q.3 c.3. Ahí, Nicolás I recuerda a Luis II que si el obispo hubiera cometido uno de los crímenes que justificarían su destitución, debería haber sido juzgado por el primado, y, en caso de que este renunciara, por la sede apostólica.

⁷⁰ Nicolás I también utilizó la cita en la decretal que dirigió a Miguel III: MGH Epp 6.470 nota 4; y *edF* nota 160 ad D.96 c.8. Versiones de la traducción latina del escrito de Anastasio el Bibliotecario: BOHDZIEWICZ, Olga Soledad, «Una contribución al estudio de una traducción latina poco conocida: la Vida de Juan el Limosnero [BHL 4392]», *Mirabilia*, 28, 2019/1, pp. 459-477.

mió en Canossa el 28 de enero de 1077. La decretal *Quod ad preferendos* de Gregorio VII es un tratado a favor de la supremacía del sacerdocio sobre el imperio, cuyo trasfondo es la querrela de las investiduras. Uno de los argumentos de autoridad que invocó el papa es un fragmento breve de la decretal *Famuli vestrae pietatis* de Gelasio I.

Según Hildebrando, antiguo monje en Santa María del Aventino, en Roma, los sacerdotes de Cristo son padres y maestros de los reyes, de los príncipes, y, en general, de todos los fieles, por lo que sería una locura que los hijos intentaran subyugar a sus padres, o los discípulos a sus maestros, a cuyas respectivas potestades, por el contrario, quedan sometidos. El papa argumenta *ad maiorem*: si las potestades en los ámbitos familiar y docente merecen reconocimiento y reclaman sujeción, cuanto más reverencia y obediencia debe mostrarse a quien tiene el poder de atar y desatar en el cielo y en la tierra.

Gregorio VII menciona a continuación el ejemplo de Constantino, recordado a su vez por su predecesor Gregorio I, que a pesar de ser señor de casi todo el mundo, no se atrevió a pronunciar ninguna sentencia contra los padres reunidos en Nicea, sino que se sometió a su juicio. Es entonces cuando Hildebrando recurre a la conocida fórmula con la que su predecesor, Gelasio I, intentó persuadir al emperador Anastasio para que no manipulara la verdad católica en su favor.

El responsable de la ampliación de D.96 resumió la abreviación de la decretal de Gregorio VII que se difundió en el círculo de Ivo de Chartres: conservó la extensión de las potestades paterna y magisterial de los sacerdotes de Cristo sobre reyes, príncipes y fieles; eliminó la referencia a Constantino; copió la distinción «auctoritas sacra Pontificum et regalis potestas» de Gelasio I; y por último, conservó el comentario de Gregorio VII a las palabras de su predecesor, el antagonista del emperador Anastasio. A diferencia de la *Panormia* y de la *Tripartita*, donde el resumen de *Quod ad preferendos* corresponde a un único capítulo, distribuyó su selección de argumentos gregorianos en dos capítulos, a los que dotó de inscripciones propias: «Regum et principum patres et magistri sacerdotes censentur» y «Auctoritas sacra Pontificum et regalis potestas huius mundo gubernacula regit.»⁷¹

El responsable de la primera ampliación de D.96 dejó a un lado las colecciones relacionadas con Ivo de Chartres y, a continuación, consultó una colección romana, el *Polycarpus* o, lo que es más probable, la *Colección en Tres*

⁷¹ D.96 c.9 = ex Gregorio VII, *Quod ad preferendos*, JL 5201, *Registrum* 8.21, MGH *Epistolae selectae* 2.2 553.1-6. D.96 c.10 = *Ibidem*, MGH *Epistolae selectae* 2.2 553.16-555.6. Correspondencias con las colecciones relacionadas con Ivo de Chartres: *Decretum* 5.378ab, *Panormia* 5.108ab, *Tripartita* 3.9.23ab.

libros. Allí encontró dos nuevas piezas gelasianas, relacionadas también con el cisma de Acacio, si bien es cierto que su autoría quedó oculta bajo la falsa inscripción «Iohannes». Son los capítulos D.96 c.11 y c.12 del Decreto divulgado a partir de la segunda mitad del siglo XII. Las ediciones impresas marcan el segundo con la etiqueta *paleae*, lo cual no quiere decir que se trate de un añadido posterior que escapó totalmente al control del responsable de la ampliación de esta sección de la *Concordia*⁷².

El primer texto no es del papa Juan VIII, pues pertenece a la decretal que Félix III, o su colaborador, el futuro papa Gelasio, envió a los obispos orientales que favorecían la causa de Acacio, con el objeto de contradecir sus argumentos y demostrarles que de ningún modo había sido absuelto de la sentencia de excomunión⁷³. El sumario «Inperatores debent Pontificibus subesse, non preesse» –los emperadores deben someterse a los pontífices y no prevalecer sobre ellos– ofrece una información parcial sobre el contenido y alcance de la potestad de los sacerdotes, que puede dar lugar a interpretaciones maximalistas.

La obediencia y sumisión que reclamaban al emperador católico Félix III – Gelasio I se circunscribe, en efecto, a lo que pertenece a la religión, las cosas que pertenecen a la iglesia o la misma ordenación de sacerdotes. Se trataba, en definitiva, de la delimitación de competencias y de la correlativa asignación de funciones. El emperador no puede reclamar «un derecho ajeno, ni un servicio que le ha sido confiado a otro». En estas cuestiones, los emperadores cristianos deben someter su actuación a los príncipes eclesiásticos, y no ponerse por encima de ellos.

El segundo texto que llegó al Decreto de Graciano desde la *Colección en Tres libros*, con ocasión de la primera ampliación de D.96, se remonta al año 495, y es un fragmento de la carta que Gelasio I dirigió a los obispos orientales para recordarles que Acacio había sido condenado conforme a derecho⁷⁴. La selec-

⁷² Sobre su consideración como *palea* por los decretistas antiguos: *edF* n. 212 *ad locum*. D.96 c.12 aparece en todas las listas de *paleae*: BUCHNER, Jürgen, *Die Paleae im Dekret Gratians. Untersuchung ihrer Echtheit*, Pontificium Athenaeum Antonianum. Theses ad Lauream in Iure Canonico n. 127, Romae, 2000, n. 72, p. 398. No todos los capítulos que llevan la etiqueta *paleae* son adiciones tardías: WEIGAND, Rudolf, «Versuch einer neuen, differenzierten Liste der *Paleae* und Dubletten im Dekret Gratians», *Studia Gratiana*, 29, 1998, pp. 883-899; VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel, «Las *Paleae* del *Decretum Gratiani*: Notas para la crítica de su redacción», *Annales de la Tradición romanística*, 5, 2008, pp. 107-141.

⁷³ D.96 c.11 = *ex* Felix III - Gelasio I, *Post quingentos annos*, a los obispos orientales, ¿489?, J³ 1233, JK 611. El capítulo procede de *Tres Libros* 1.8.2: MOTTA, Giuseppe (ed.), *Collectio trium librorum, pars prior, liber I et II*, Monumenta Iuris Canonici B-8.1, Biblioteca Apostólica Vaticana, Città del Vaticano, 2005, pp. 34-35.

⁷⁴ D.96 c.12 = *ex* Gelasio I, *Quid ergo isti*, de 495, J³ 1311, JK 665. La inscripción «Item Gelasius ad Episcopos orientales» no pertenece a la tradición manuscrita de la segunda mitad del

ción no deja lugar a dudas sobre cuál era el pensamiento del papa: sobre los pontífices (obispos) solo juzga la iglesia; no corresponde a las leyes humanas dar opinión sobre tales asuntos; los príncipes cristianos suelen someterse a los decretos de la iglesia, no anteponer su propio poder; por lo general, el príncipe baja su cabeza ante los obispos, y no juzga sus cabezas. Una vez más, la descontextualización de las palabras originales podía dar lugar a interpretaciones extremas, como las que proponían algunos gregorianos, que sobrepasaran la intención de su autor, cuya preocupación principal era salvaguardar la fe mediante la asignación de competencias. La rúbrica «De eodem», que remite a la de D.96 c.11, da pie a atribuir a los pontífices un poder que excede de sus competencias propias.

El autor de la ampliación de D.96 encontró en la *Colección en Tres Libros* un nuevo texto relacionado con el cisma de Acacio: la decretal que Gelasio I dirigió a los obispos de Dardania para recordarles que el patriarca de Constantinopla había sido condenado legalmente por la sede romana⁷⁵. El escrito defiende el «principatu» del pontífice romano y explica su alcance: él es el ejecutor de las decisiones adoptadas en un concilio; a él se le ha dado la potestad de anular las sentencias de cualquier obispo y nadie puede juzgar sus decretos; de cualquier parte del mundo se puede apelar a él, y nadie puede recurrir sus sentencias; tiene la facultad, sin necesidad de un sínodo que le autorice, tanto de absolver a quien haya sido injustamente condenado por un sínodo, como de condenar sin que sea necesario el permiso del sínodo. Las colecciones canónicas pre-gracianas transmitieron dos párrafos breves de la decretal que reafirman la independencia de los pontífices y la incompetencia del poder secular en lo que está atribuido a la administración religiosa. Este es el aspecto que destaca la inscripción del *Decretum*: «Inperialis auctoritas religiosae dispensationis mensuram non mutat.»

D.96 se prolongó con unas palabras de la (pseudo)decretal que el papa Marcelo I dirigió a Maxentio, cónsul romano según el autor de una glosa interlineal de la colección *Pseudo-Isidoriana*⁷⁶. Las palabras del *Decretum* proceden del final del capítulo 7 y del comienzo del capítulo 8, conforme a la división de los falsificadores, y pudieron ser tomadas de la colección de Anselmo de Lucca⁷⁷.

siglo XII: *edF* n. 212 *ad locum*. El capítulo procede de *Tres Libros* 1.8.3: MOTTA, Giuseppe (ed.), *Collectio*, cit., p. 35.

⁷⁵ D.96 c.15 = Gelasio I, *Valde mirati sumus*, de 1 de febrero de 495, J³ 1278, JK 664. El capítulo procede de *Tres Libros* 1.8.14: MOTTA, Giuseppe (ed.), *Collectio*, cit., p. 39.

⁷⁶ D.96 c.16 = Marcelo I (307?-309), *Magistra bonorum*, de 17 de enero de 307, J³ †327, JK †161.

⁷⁷ *Ans.* 6.178. También fueron utilizadas por Deusdedit: *Deus.* 4.40. Versión del Pseudo-Isidoro: HINSCHIUS, Paulus (ed.), *Decretales Pseudo-Isidorianae*, cit., p. 227, lin. 13-18; FUHRMANN, Horst, *Einfluss*, cit., n. 27, III, pp. 800-801.

Como sugiere la inscripción de la *Concordia* –«... boni principis est»– el párrafo es un escueto espejo de príncipes, que detalla las obligaciones de los gobernantes civiles respecto a la iglesia: los buenos príncipes, hombres religiosos, restauran las iglesias destruidas, construyen otras nuevas, y veneran y protegen a los sacerdotes de Dios. Los santos apóstoles y sus sucesores, continúa Marcelo, les prohibieron perseguir o perturbar la iglesia, tener envidia de los que trabajan en el campo del Señor, y expulsar a los administradores del rey eterno.

La primera ampliación de D.96 – D.97 concluyó con la adición de dos capítulos, los actuales D.97 d.p.c.2 y c.3, que completaban la colección sobre las relaciones entre el *sacerdotium* y el *regnum* con una lección de derecho diplomático. Cuando el papa Nicolás I pidió a Luis II la reposición de Sufredo, aprovechó para recordar al emperador carolingio las reglas básicas del protocolo pontificio: aunque su legado acudió a la audiencia sin carta credencial y sin tocarse con la cimera propia de los de su oficio, prestó credibilidad a su embajada⁷⁸. En el conjunto del alargamiento de esta sección de la obra, el reproche del papa podía dar lugar a que se le atribuyeran facultades y competencias distintas de los asuntos meramente espirituales reservados a la «auctoritas sacrata», conforme a la teoría gelasiana de los poderes que gobiernan el mundo.

5. EL PRIMADO ROMANO (D.96 C.14 Y C.15 PALEAE)

Como resultado de la segunda ampliación de D.96, los párrafos del *Constitutum Constantini* que en un primer momento se habían copiado en los márgenes de las copias de D.96 – D.97 del *Decretum* divulgado –es decir, los códigos de la segunda mitad del siglo XII que transmiten los dichos y autoridades de las versiones antiguas con la interpolación de la colección de *auctoritates* sobre las relaciones entre el papa y el emperador–, pasaron al interior de la obra. En esta ocasión, quien empleó las tijeras pasó entre D.96 c.12 y c.15 para hacer sitio a un nuevo parche que distorsionó definitivamente el conjunto. En las ediciones impresas, los amplios extractos de la falsificación forman los capítulos D.96 c.13 y c.14 y llevan la etiqueta *paleae*⁷⁹.

⁷⁸ D.97 c.3 = Nicolás I, J³ 5973, JE 2791. El capítulo procede de *Tripartita* 1.62.31.

⁷⁹ D.96 c.13 y c.14 *paleae*: BUCHNER, Jürgen, *Die Paleae*, n. 73, p. 399, y n. 74, p. 400. Edición del *Constitutum Constantini*: FUHRMANN, Horst (ed.), *Das Constitutum Constantini Text*, MGH Fontes Iuris Germanici Antiqui 10, Hansche Buchandlung, Hannover, 1968. Transmisión en las colecciones canónicas: Petersmann, Johanna, «Die kanonistische Überlieferung des Constitutum Constantini bis zum Dekret Gratians. Unterschuchung und Edition», *Deutsches Archiv*, 30, 1974, pp. 356-449. Correspondencias con Anselmo de Lucca: THANER, Friedrich (ed.), *Anselm II.*, cit., pp. 206-209, *Ans.* 4.33.

Como es sabido, la donación explica que la singular posición del papa como cabeza de todo el mundo romano es un privilegio que Constantino concedió por escrito al pontífice de la iglesia de Roma, cuatro días después de haber recibido el bautismo. En virtud de la concesión imperial, todos los sacerdotes la tienen por cabeza, de la misma manera que los jueces seculares tienen al rey por cabeza en la administración de justicia. Su principado procede del emperador, y es asimilable a la potestad imperial, por lo que la iglesia romana debe ser honrada con la misma reverencia. Es, además, universal. El primado se proyecta sobre las cuatro sedes principales –Alejandría, Antioquía, Jerusalén y Constantinopla–, así como sobre todas las iglesias de la tierra. Mientras permanece en su cargo, el pontífice de la iglesia romana es más excelente y principal que todos los pontífices y sacerdotes. A su juicio se somete todo lo referente al culto divino y a la fe de los cristianos, con el objeto de mantener la unidad y la estabilidad de la fe.

Pero el emperador embelleció el primado de Roma con otros dones de carácter temporal. A la hora de describir el regalo entregado a Pedro y a Pablo, a Silvestre y a sus sucesores, las referencias al poder del emperador y del senado, a las insignias representativas de su *imperium* y *auctoritas*, a las vestiduras imperiales y senatoriales, a la organización social de la vieja y la nueva Roma, a los oficios y prelaciones en la corte imperial, a la división occidente-oriente, a los palacios de la antigua urbe, son tan prolijas que la asunción por parte de Constantino del cargo de palafrenero pontificio, o su decisión de trasladarse a Constantinopla para respetar el poder del papa, espiritual y temporal, no amortiguan el núcleo esencial de la falsificación: el privilegio del primado romano procede del *imperium* y es *imperium*, en su vertiente espiritual, sobre los dos imperios terrenos, y en su vertiente temporal reducida a Italia y a sus provincias.

Podría decirse que, para afianzar el poder espiritual del primado romano, el autor de la falsificación había seguido, tres siglos antes, el camino de los gregorianos estrictos: subrayar su poder terrenal, que a su vez fortaleció mediante su contacto con el *imperium*, gracias a una argumentación que giraba alrededor de sus dos sedes-capitales tradicionales, la antigua y la nueva, tal y como más tarde hicieron los partidarios de Enrique IV.

Como es natural, la cronología impone la dependencia inversa: a unos y a otros les agradarían que las razones políticas se impusieran sobre las religiosas. Gelasio I y la persona responsable del diseño inicial de D.96 – D.97 quedarían, por el contrario, poco convencidos. El papa africano y el padre de la ciencia del derecho canónico rechazaban la confrontación hegemónica a la que conducía la inevitable amalgama, que es en lo que, en la práctica, derivó la querrela de las investiduras; por el contrario, defendían, con casi siete siglos de diferencia,

que la armonía entre las cabezas de la cristiandad solo se alcanzaría si se respetaba la separación de poderes y funciones atribuidos a sacerdotes y a reyes, el sistema, en suma, del *sacerdotium* y el *regnum* que propugnaban los gregorianos moderados.

RESUMEN CONCLUSIVO

Gelasio I vació de contenido el «*ius publicum*», aquel que según Ulpiano afecta a la situación de la república romana, porque le hurtó dos de sus tres materias principales: las cosas sagradas, «*in sacris*», y los sacerdotes, «*in sacerdotibus*»⁸⁰. El traspaso de estas materias al papa y a los obispos, que obedecía a la misma ordenación divina, no eliminó su dimensión o utilidad pública. Los sacerdotes gobiernan ambos asuntos con plena autonomía, orientados por los dictados del «*ius divinum*» y del «*ius humanum*» canónico, no de las «*leges publicae*», constituciones o rescriptos, de los emperadores cristianos, cuyas disposiciones en materia temporal observan, sin embargo, con reverencia.

La redacción de D.96 – D.97 del *Decretum Gratiani* divulgada a partir de la segunda mitad del siglo XII difundió una versión de la distribución de competencias entre los titulares de la «*auctoritas sacrata*» y la «*regalis potestas*» que estaba lastrada por la visión de los partidarios de reforzar el poder terrenal incluido en el privilegio del primado romano, y cuyo propósito no era otro que el de facilitar a su poder espiritual eliminar definitivamente las irregularidades canónicas. Esta manera peculiar de entender las relaciones entre el «*sacerdotium*» y el «*regnum*» desembocó en la lucha por la hegemonía en la cristiandad medieval, y dio origen a elaboraciones tan sofisticadas como resistentes al paso del tiempo. Una de las más perdurables es la teoría de la potestad indirecta del papa en asuntos temporales. Es poco probable que estas consecuencias agradaran al responsable del diseño inicial de la *Concordia discordantium canonum*.

Desde los orígenes de la ciencia del derecho eclesiástico, los estudiosos han concedido a Gelasio I el honorable título de precedente remoto de la separación iglesia - estado, uno de los principios que informan la regulación de la dimensión civil del fenómeno religioso en las modernas democracias occidentales de corte liberal. El privilegio con el que la literatura jurídica engrandece la figura del papa africano podría enriquecerse con el de antecesor, también remoto, de la cooperación entre el poder temporal y el poder espiritual. Si quien

⁸⁰ *Dig.* 1.1.1.2 (*Ulpianus libro primo institutionum*). La tercera materia del «*ius publicum*» eran los magistrados.

estuvo detrás de la redacción más antigua por el momento conocida de D.96 – D.97 era el padre de la ciencia del derecho canónico, el misterioso personaje a quien las fuentes dan el nombre de Graciano podría compartir con el antagonista del emperador Anastasio ambas condecoraciones.

